

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 1236/2003. (PD. 2233/2004).*

NIG: 4109100C20030031139.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1236/2003. Negociado: 1.
De: Don Juan Antonio Hoyos Villacañas.
Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez108.
Contra: Don Manuel Bárcenas González y María José Palop Oviedo.
Procurador: Sr. Jesús León González234.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1236/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de don Juan Antonio Hoyos Villacañas contra don Manuel Bárcenas González y doña María José Palop Oviedo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a tres de junio de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Verbal 1236/03-1.º, una como demandante don Juan Antonio Hoyos Villacañas, representado por el Procurador don Víctor Alcántara Martínez y asistido del Letrado don José Alpresa Rodríguez, y otra como demandados don Manuel Bárcenas González y doña María José Palop Oviedo.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Víctor Alcántara Martínez, en nombre y representación de don Juan Antonio Hoyos Villacañas, contra don Manuel Bárcenas González y doña María José Palop Oviedo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la vivienda sita en Residencial Aca-pulco, portal cuatro, quinto A, de Sevilla, y debo condenar y condeno a las demandadas a dejar libre y a la entera disposición de la parte actora la referida vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, el cual no será admitido si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Palop Oviedo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de junio de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
1263/2003. (PD. 2235/2004).*

NIG: 4109100C20030031647.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1263/2003. Negociado: 34.
De: Inversiones Impro, S.L.
Procurador: Sr. José María Gragera Murillo.
Letrado: Sr. Maestro Fernández-Ruano, Jesús.
Contra: Ashley Jenkins, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Inversiones Impro, S.L., contra Ashley Jenkins, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a 8 de junio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 1263/03 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Inversiones Impro, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo y defendida por el Letrado don Jesús Maestro Fernández-Ruano, y de otra como demandada, la Entidad Ashley Jenkins, S.L., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Entidad Inversiones Impro, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo, contra la Entidad Ashley Jenkins, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquella de la misma, condenándolos a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley lo dejen libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la citada Ashley Jenkins, S.L. a que abone a la citada Entidad Inversiones Impro, S.L., la cantidad de nueve mil noventa euros (9.090 euros), más las rentas y cantidades asimiladas que se fueran devengando hasta la ejecución de la presente resolución en lo referente al desahucio instado, y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncie, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido Ashley Jenkins, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 86/2003. (PD. 2248/2004).*

NIG: 4106541C20031000148.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 86/2003. Negociado: De: Don Sergio Chacón Rodríguez.

Procuradora: Sra. Nuria Espuny Gómez.

Letrado: Sr. José Ignacio Rojas Alvarez-Ossorio.

Contra: Don Juan Guerra García, Herederos desconocidos de Alonso Portillo Ramos y Josefina García Domínguez y María Aguilar Luna.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 86/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Morón de la Frontera a Instancia de Sergio Chacón Rodríguez contra Juan Guerra García, Herederos desconocidos de Alonso Portillo Ramos y Josefina García Domínguez y María Aguilar Luna sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 17/2004

Que en nombre de S.M. El Rey, en Morón de la Frontera, cinco de febrero de dos mil cuatro.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el procedimiento de Juicio Ordinario 86/2003 seguido a instancias de don Sergio Chacón Rodríguez, representado por la Procuradora Sra. Espuny Gómez, y defendido por el Letrado Sr. Rojas Alvarez-Ossorio, contra don Juan Guerra García, doña María Aguilar Luna y los here-

deros desconocidos de don Alonso Portillo Ramos y doña Josefina García Domínguez, declarados en rebeldía, sobre declaración de dominio sobre finca y rectificación del Registro de la Propiedad.

FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Espuny Gómez en nombre y representación de don Sergio Chacón Rodríguez, y, en consecuencia, condenar a los demandados don Juan Guerra García, doña María Aguilar Luna y los herederos desconocidos de don Alonso Portillo Ramos y doña Josefina García Domínguez a estar y pasar por las siguientes declaraciones:

- Que don Sergio Chacón Rodríguez, mayor de edad y soltero, con Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal 48.980.006-B, vecino de Morón de la Frontera, con domicilio en la calle Corredera, 22, es titular del pleno dominio de la finca urbana, casa sita en Morón de la Frontera, calle Molinos, 8, con una superficie de suelo de ciento cuarenta y tres metros cuadrados y construida de ciento sesenta y seis metros cuadrados, distribuidos en diferentes departamentos y patio. Lindante, por la derecha, entrando, con casa de don José Sánchez Alcalá, por la izquierda, otra de don Antonio Verdugo Hidalgo, y a su espalda, con casa de calle Santa Agueda, marcada con el número 9 y propiedad de don Antonio Orellana Orellana.

- Que la finca anteriormente descrita es la misma que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1197 del archivo, folio 190 del libro 146, sección 2.ª, inscripción I4.ª, finca 400-bis, a nombre de don Alonso Portillo Ramos y doña Josefina García Domínguez.

- Que la referida finca debe inscribirse en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera a nombre del actor, cancelándose las inscripciones contradictorias.

Segundo. Que debo imponer e impongo las costas del presente procedimiento a los demandados condenados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a Herederos desconocidos de Alonso Portillo Ramos y Josefina García Domínguez, extiendo y firmo la presente en Morón de la Frontera, a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.